

SEGUNDA PARTE DEL CODIGO CIVIL

Capítulo Primero

DE LOS TITULOS QUE CONSTITUYEN LA PROPIEDAD¹

Hasta aquí hemos presentado las razones que debían decidir al legislador á sancionar la propiedad; pero solamente hemos mirado la riqueza en masa; ahora conviene descender al pormenor, tratar individualmente de los objetos que la componen, y buscar los principios á que debe arreglarse la distribución de los bienes en las épocas en que se presentan á la ley para apropiarlos á éste ó al otro individuo. Estos principios son los mismos que ya hemos sentido: *subsistencia, abundancia, igualdad, seguridad*. Cuando estos principios están de acuerdo la decisión es fácil; pero cuando discordan y se contrarían es necesario saber distinguir el que merece la preferencia.

1.ª *Posecion actual.*

La posesion actual es un título de propiedad que puede preceder á todos, y hacer las veces de todos. Siempre será válido contra todo hombre que no tenga otro título que oponerle. Quitar arbitrariamente al que posee para dar al que no posee, sería crear una pérdida por un lado, y una ganancia por otro; pero el valor del placer no iguala al valor de la pena, *primera razon*: un acto tal de violencia inspiraría inquietud y sobresalto á todos los propietarios atentando á su seguridad, *segunda razon*. Luego la posesion actual es un título fundado sobre el bien de primer orden, y sobre el bien de segundo orden.

¹ Véase sobre esta palabra el título *idea general de un cuerpo de derecho*, tomo V. cap. 15. Aquí no se hace mas que tocar muy de paso la materia.

Lo que se llama derecho del primer ocupante ó de descubrimiento originario viene á ser lo mismo. Si se da el derecho de propiedad al primer ocupante, lo primero se le evita la pena de la esperanza engañada, la pena que sentiría al verse privado de una cosa que ha ocupado antes que todos: lo segundo se previenen las contestaciones, los combates que podría haber entre él y los concurrentes sucesivos: lo tercero, se producen goces que sin esto para nadie existirían; por que el primer ocupante teniendo perder lo que había hallado, no se atrevería á gozar de ello públicamente por temor de descubrirse á sí mismo, y ningun valor tendría para él todo lo que no pudiese consumir en el instante: lo cuarto, el bien que se le asegura á título de recompensa es un estímulo para la industria de los otros que trabajarán por adquirir bienes semejantes, y la riqueza general es el resultado de todas estas adquisiciones individuales. Lo quinto, si una cosa no apropiada no perteneciera al primer ocupante, sería siempre del mas fuerte, y los flacos estarían en un estado de opresion continua.

Todas estas razones no se presentan distinta y claramente al entendimiento de los hombres; pero las traslucen confusamente, y las sienten como por instinto. Así lo exigen la razon, la equidad, la justicia, dicen ellos, y estas palabras repetidas por todos sin que nadie las explique, no expresan mas que un sentimiento de aprobacion, pero esta aprobacion fundada sobre razones sólidas no puede dejar de adquirir una nueva fuerza con el apoyo del principio de la utilidad.

El título de ocupacion originaria ha sido el fundamento primitivo de la propiedad; y podría tambien aplicarse á las islas nuevamente formadas, ó á tierras nuevamente descubiertas, salvo el derecho de gobernar, dominio eminente del soberano.

2.^a Posesion antigua de buena fe.

La posesion, despues de una cierta antigüedad determinada por la ley, debe ser un título mas válido que todos los otros. Si has dejado pasar tanto tiempo sin reclamar, esto es una prueba de que ó no has conocido la existencia de tu derecho, ó de que no has tenido la intencion de hacerlo valer. En ambos casos no ha habido en ti esperanza alguna, deseo alguno de adquirir la posesion de la cosa; y en mí hay esperanza y hay deseo de conservar. Dejarne la posesion, no es oponerse á la seguridad: transferirla es atentar á ella, y es dar inquietud á todos los poseedores que no conocen otro título de su posesion que la buena fe.

¿Pero cuánto tiempo es necesario para que se verifique esta dislocacion de la esperanza; ó en otros términos, qué tiempo es necesario para legítimar la propiedad en las manos de un poseedor, y para extinguir cualquiera otro título contrario? Nada fijo puede determinarse sobre esto, y es preciso tirar á la aventura algunas líneas de de-

marcacion segun la especie ó el valor de los bienes de que se trata. Si esta línea de demarcacion no siempre previene la pena de *esperanza engañada* entre los interesados mismos, estorbará á lo menos todo mal de segundo orden. La ley me advierte que si me descuido un año, diez años, ó treinta años en reclamar mi derecho, la pérdida de este derecho será el resultado de mi negligencia, y esta amenaza, cuyos efectos está en mi mano el prevenir, nada tiene que turbe mi seguridad.

He supuesto que la posesion es de buena fe: confirmarla en el caso contrario no sería favorecer la seguridad, sino recompensar el delito. La edad de Nestor no debería bastar para asegurar al usurpador las prendas y el premio de su iniquidad; ¿y por qué había de haber una época en que el malhechor pudiera ya vivir tranquilo? ¿Por qué había de gozar de los frutos de su delito bajo la proteccion de las leyes que ha violado?

Por lo que respeta á sus herederos, se debe distinguir: si están de buena fe pueden alegrarse en su favor las mismas razones que por el propietario antiguo, y tienen ademas la posesion para inclinar la balanza; y si están de mala fe, como lo han estado sus antecesores, son cómplices de éstos, y nunca la impunidad debe ser un privilegio del fraude.

2.^o título. Posesion antigua de buena fe, no obstante título contrario.

Esto es lo que ordinariamente se llama *prescripcion*. Razones en que está fundada: — ahorro de pena de esperanza engañada: — seguridad general de los propietarios.

3.^o Posesion del contenido, y del producto de la tierra.

La propiedad de una tierra comprende todo lo que ella contiene y todo lo que puede *producir*: ¿puede ser otra cosa su valor que su contenido y su producto? Se entiende por contenido todo lo que está debajo de su superficie, como las minas y las canteras, y por producto todo lo que pertenece al reino vegetal. Todas las razones posibles se reunen para dar esta extension al derecho de propiedad de la tierra. La seguridad, la subsistencia, el aumento de la riqueza general, el bien de la paz.

4.^o Posesion de lo que la tierra alimenta y de lo que recibe.

Si mi tierra ha criado algunos animales, á mí me deben su nacimiento y su alimento, y la existencia de ellos; sería para mí una pérdida si su posesion no me asegurara una indemnizacion. Si la ley

los diera á otro, habria en una parte pérdida pura, y en otra ganancia pura, arreglo tan contrario á la igualdad como á la seguridad. Yo tendria entonces un interes en disminuir el número de los animales, y estorbar su multiplicacion en detrimento de la riqueza general.

Si la casualidad ha transportado á una tierra algunas cosas, que aun no han recibido la marca de la propiedad, o que han perdido la señal de ella, como una ballena arrojada por la tempestad, ú algunas reliquias perdidas de naufragio, ú algunos árboles desarraigados, estas cosas deben pertenecer al poseedor de la tierra. La razon de esta preferencia es que él está en proporcion de aprovecharse de ellas, sin que haya pérdida para otro alguno: que no se le podrian negar sin ocasionar una pena de esperanza engañada; y en fin, ningun otro podria tomarlas sin ocupar su tierra, y sin privarle de sus derechos. Todas las razones del primer ocupante militan á su favor.

5.º *Posecion de tierras confinantes.*

Las aguas que habian cubierto ciertas tierras no apropiadas acaban de abandonarlas, ¿á quién se darán estas tierras nuevas? Hay muchas razones para darlas á los propietarios de las tierras contiguas. Lo 1.º ellos solos pueden ocuparlas sin tocar á la propiedad de otros: 2.º ellos solos pueden haber formado alguna esperanza sobre estos terrenos, y considerarlos como si en algun tiempo debieran ser suyos: lo 3.º la suerte de ganar por la retirada de las aguas, no es mas que una indemnizacion de la suerte de perder por la invasion de ellas: lo 4.º la propiedad de las tierras conquistadas de las aguas influirá como una recompensa que excitará á que todos hagan los trabajos necesarios para esta especie de conquistas?

6.º *Mejora de cosas propias.*

Si yo he aplicado mi trabajo á una de aquellas cosas que ya se reputan mías, mi título adquiere una nueva fuerza. Estos vejetales que produce mi tierra yo los he sembrado y recogido: yo he cuidado este ganado: yo he desenterrado estas raíces: yo he cortado estos árboles y los he labrado, y si hubiera sentido verme quitar todo esto en un estado bruto, cuanto mas lo sentiria despues que cada es-

² Esto es en la teoria; pero en la egecucion son necesarios muchos pormenores: de otro modo esta concesion podria parecerse á la partition del nuevo mundo que hizo un papa entre los españoles y los portugueses. Las aguas acaban de dejar una bahía, y en las orillas de ella hay muchos propietarios: ¿se arreglará la distribución por la cantidad de tierras de cada poseedor, ó por la extension que ocupa en lo largo de la costa? Se necesitan indispensablemente algunas líneas de demarcacion; pero para trazalas no se debe esperar á que haya llegado el caso, y á que sea conocido el valor de los terrenos abandonados; porque entonces todos conciben esperanzas que solamente pueden realizarse para algunos. Prevénid esta época, y entonces, no estando aun formada la esperanza, esta seguirá dócilmente el dedo del legislador.

fuerzo de mi industria dando un nuevo valor á estos objetos, ha fortificado mi adhesion á ellos, y la esperanza que tenia de conservarlos? Este fondo de goces futuros aumentados sin cesar por el trabajo no existiria sin la seguridad.

7.º *Posecion mutua de buena fe con mejora.*

Pero si yo he aplicado mi trabajo á una cosa que es de otro, disponiendo de ella como si fuera mia, por exemplo, si he fabricado paños con lana tuya, ¿á quién de nosotros pertenecerá la cosa trabajada? — Antes de responder es menester aclarar algunas cuestiones de hecho: ¿he tratado la cosa agena como si fuera mia de buena fe, ó de mala fe? Si he obrado de mala fe, dejarme la cosa trabajada sería recompensar el crimen; pero si he obrado de buena fe aun resta examinar cuál es el mayor de los dos valores, el valor originario de la cosa, ó el valor adicional del trabajo? ¿Desde qué tiempo la ha perdido el primero? ¿Desde qué tiempo la he poseído yo? ¿Á quién pertenece el local donde se halla la cosa situada en el momento en que se reclama, á mí, al poseedor antiguo, ó á un tercero?

El principio caprichoso, sin tener miramiento á la medida de las penas y de los placeres, lo da todo á la una de las partes mirando con indiferencia á la otra. El principio de la utilidad, atento á reducir al menor término un inconveniente inevitable, pesa los dos intereses, busca un medio que los concilie, y prescribe algunas indemnizaciones. Dará la cosa al interesado que perderia mas en ser privado de ella; pero con el cargo de dar al otro una indemnizacion suficiente.

Por los mismos principios debe resolverse la misma cuestion en una cosa que se halla mezclada y confundida con otra, como un metal tuyo que se ha mezclado en el crisol con metal mio: unos licores míos que se han mezclado en una vasija con licores tuyos. Grandes debates entre los jurisconsultos romanos para saber á quien debe darse el todo. Los unos llamados *sabinianos* querian dármelo todo á mí. Los otros llamados *proculyanos* querian dárselo todo á tí. ¿Quién tenia razon? Ninguno de ellos; porque su decision dejaba siempre en pena á una de las partes. Una cuestion harto sencilla hubiera podido prevénir estos debates: ¿quién de vosotros perderia mas perdiendo lo que habia sido suyo? Los juristas ingleses han cortado el nudo gordiano: no se han tomado el trabajo de averiguar dónde estaria la mayor lesion: no han considerado ni la buena fe ni la mala fe, ni el mayor valor real, ni la mayor esperanza de conservar; y han decidido que un efecto mueble se dé siempre al poseedor actual con el cargo solamente de indemnizar al otro propietario.

8.º *Explotacion de minas en la finca de otro.*

Una tierra tuya encierra en su seno algunos tesoros; pero sea que carezcas de conocimientos ó de medios, ó sea que tengas poca con-

fianza en el buen éxito, no te atreves á tentar la empresa y los tesoros quedan enterrados. Si yo sin tener parte en tu finca tengo todo lo que te falta para trabajar la mina, y pretendo hacerlo ¿se me deberá conceder este derecho sin tu consentimiento? ¿Y por qué no? En tu mano estas riquezas enterradas no serian un bien para nadie: en las minas adquiririan un gran valor, y puestas en circulacion animarían la industria: ¿qué perjuicio te se hace? tú nada pierdes: pues la superficie que es la única cosa de que te aprovechas queda siempre en el mismo estado; pero lo que la ley atendiendo á los intereses de todos debe hacer por ti, es darte una parte mas ó menos considerable en el producto; porque aunque este tesoro fuese nulo en tus manos, te dejaba una cierta esperanza de aprovecharte de él algun día, y no te se debe quitar esta probabilidad sin indemnizacion.

Tal es la ley inglesa: ella permite bajo de ciertas condiciones seguir una beta de metal descubierta en el campo de otro á quien quiera tentar la aventura.

9.º Libertad de pesca en aguas libres.

Los grandes lagos, los grandes rios, las grandes bahias, y sobre todo el Océano, no están divididos y ocupados por propiedades esclusivas, y se les considera como no pertenecientes á nadie en particular, ó por mejor decir, como pertenecientes á todos.

No hay razon alguna para limitar la pesca del Océano; pues la multiplicacion de la mayor parte de las especies de pescados parece inagotable. La prodigalidad, la magnificencia de la naturaleza en esta parte, sobrepuja á todo lo que se puede concebir, y el infatigable Lewvenhoeck estimó el número de los huevos de un solo bacalao, en mas de diez millones; con que todo lo que podemos tomar y consumir en este inmenso almacén de alimentos, es nada absolutamente comparado con la destruccion producida por causas físicas que no podemos prevenir ni minorar. El hombre en alta mar con sus barquillas y sus redes solamente es un pequenísimó rival de los grandes dominadores del Océano, y no destruye mas que las ballenas en las pequeñas especies. Por lo que hace á los pescados de los rios, de los lagos, y de los pequeños golfos, las leyes toman algunas precauciones eficaces y necesarias para conservarlos.

Donde no hay razon para envidiar ni temor de que se disminuyan los fondos de la riqueza por el número de concurrentes, se debe dejar á todos el derecho de primer ocupante, y estimular toda especie de trabajo que sea propio para aumentar la abundancia general.

10. Libertad de caza en las tierras no apropiadas.

Lo mismo debe decirse de los terrenos que no están apropiados, los yermos incultos, los bosques silvestres. En los países vastos que

no están poblados en proporcion de su extension, estos terrenos sin cultura y comunes forman espacios considerables, en que puede eggerse sin limitacion el derecho de caza: allí el hombre no es todavia mas que un rival de los animales carniceros, y la caza aumenta el fondo de las subsistencias sin perjudicar á nadie.

Pero en las sociedades civilizadas, en que la agricultura ha hecho grandes progresos, y en que las tierras no apropiadas son solamente una pequenísimá porcion de las que han recibido la marca de la propiedad, hay muchísimas y muy buenas razones que alegar contra el derecho de caza, concedido al primer ocupante.

Primer inconveniente. En aquellos países en que es grande la poblacion, puede ser mas acelerada la destruccion de los animales silvestres que su reproduccion. Haced la caza libre y las especies que son objeto de ella, podrán disminuirse de una manera muy sensible, y aun aniquilarse enteramente.

El cazador que tendria entonces tanto trabajo para cojer una perdiz, como tiene hoy para cojer ciento, las venderia cien veces mas caras; él no perderia; pero no suministraria en valor á la sociedad sino la centésima parte de lo que hoy la suministra: en otros términos mas sencillos: el placer de comer perdices quedaria reducido á la centésima parte de lo que hoy es.

Segundo inconveniente. La caza sin ser mas productiva que otros trabajos tiene por desgracia mas atractivo: se combina en ella el juego con el trabajo, la ociosidad con el egercicio, y la gloria con el peligro. El placer de una profesion tan conforme á todos los gustos naturales del hombre, hará entrar en esta carrera á un gran número de hombres, que con la rivalidad reducirán el precio de su trabajo á la mas simple subsistencia, y en general esta clase de aventureros será pobre.

Tercer inconveniente. Como la caza tiene ciertas estaciones particulares, habrá en ella necesariamente algunos intervalos en que esté atada la actividad del cazador; y éste no volverá facilmente de una vida errante á una vida sedentaria, de la independencia á la sugestion, y de un hábito de ociosidad á un hábito de trabajo. Acostumbrado como el jugador á vivir de hazares y de esperanzas, un pequeño salario fijo tiene poco atractivo para él; y así es que el del cazador es un oficio que debe conducir al hombre al delito por la miseria y holgazanería.

Cuarto inconveniente. El egercicio mismo de esta profesion es naturalmente fecundo en delitos. Las riñas, los pleitos, los procedimientos judiciales, las convicciones, las prisiones y las penas á que

da motivo, son mas que suficientes para contrabalancear los placeres de él. Cansado el cazador de esperar en vano la pieza en los caminos reales, espía oculto la caza en las posesiones vecinas: si presume que le observan, se aparta y se esconde; ya está bien acostumbrado á la paciencia y á la maña; pero sino ve testigos ya no respeta límites, saeta los fosos, atraviesa las cercas, destruye las paredes, y cuando su codicia es mayor que su prudencia, ella le pone en situaciones arriesgadas, de que muchas veces no puede salir sin desgracia ó sin delito. — Si se permite la caza en los caminos reales se necesitará un ejército de guardas para prevenir los excesos de los cazadores.

Quinto inconveniente. Para dejar subsistir este derecho de caza, poquísimo ventajoso cuando se egerce con limitaciones tan estrechas, es necesario poner en el código civil y penal un monton de leyes para determinar el egercicio de este derecho, y castigar las violaciones. Esta multiplicacion de leyes es ya por sí sola un mal, porque no se multiplican las leyes sin debilitarlas; pero á mas de esto, la severidad necesaria para prevenir unos delitos tan fáciles y de tanto atractivo, da á la propiedad un carácter odioso, y pone al hombre opulento en un estado de guerra con sus vecinos indigentes. El modo de cortar de raíz, no es arreglar el derecho, sino suprimirlo.

Una vez conocida la ley prohibitiva, ya no se formará esperanza del goce de este privilegio; no se codiciarán las perdices mas que las gallinas; y en el espíritu del pueblo mismo, el cazador corsario no se distinguirá del ladron.

Es verdad que hasta ahora las ideas populares estan en favor del derecho de caza; pero si es necesaria la condescendencia con las ideas del pueblo, no es mas que en las ocasiones en que tengan una gran fuerza, y no puede esperarse mudar la direccion de ellas: tómese el trabajo de instruir al pueblo: de discutir los motivos de la ley: de hacer que sea mirada como un medio de paz y de seguridad: de demostrar que el egercicio de este derecho se reduce casi á nada: que la vida del cazador es miserable: que esta ingrata profesion le expone continuamente al delito, y á su familia á la indigencia y á la infamia: y me atrevo á afirmar que las ideas populares, estrechadas por la fuerza continua y suave de la razon, tomarán en poco tiempo una nueva direccion.

Hay algunos animales, cuyo valor despues de muertos no compensaría los daños; tales son las zorras, los lobos, los osos, y todas las bestias caníceras enemigas de las especies sometidas al hombre. Lejos de conservarlas se debe procurar destruir las. Uno de los medios propios para esto es dar la propiedad de ellas al primer ocupante, sin respeto alguno al derecho del propietario territorial. Todo cazador que ataque á estos animales nocivos debe ser mirado como un em-

pleado de la policía; pero no se debe admitir la excepcion mas que en los animales capaces de hacer mucho estrago ³.

Capítulo II

OTRO MEDIO DE ADQUIRIR. — CONSENTIMIENTO

Puede suceder que despues de haber poseído una cosa con justo título, quiera el poseedor desprenderse de ella, y abandonar su goce á otro, ¿deberá ser esto aprobado y confirmado por la ley? Sin duda que debe serlo: todas las razones que habia á favor del antiguo propietario, han dejado de estar por él, y estan ya por el nuevo. Por otra parte; es preciso que el propietario anterior haya tenido algun motivo para abandonar su propiedad. Quien dice *motivo* dice *placer*, ó un equivalente: *Placer de amistad* ó de benevolencia, si la cosa se da por nada: *Placer de adquisicion*, si hace de ella un medio de permuta ó de cambio: bien de la *seguridad*, si la ha dado para librarse de algun mal: *placer de reputacion*: si se propone adquirir por este medio la estimacion de sus semejantes: he aquí pues aumentada necesariamente la suma de los goces para las dos partes interesadas en la transaccion; el que adquiere se pone en el lugar del que cede por lo que mira á las utilidades anteriores, y el que cede adquiere una utilidad nueva. Podemos pues sentar como máxima general que *toda enagenacion produce una utilidad*, un bien cualquiera es siempre el resultado de ella.

Si se trata de una permuta, hay en ella dos enagenaciones, cada una de las cuales tiene sus ventajas distintas. Esta ventaja es para cada uno de los contratantes, la diferencia entre el valor que para él tenia la cosa que cede, y el valor de la que adquiere. En cada transaccion de esta especie hay dos masas de goces nuevos, y esto es en lo que consiste el bien del comercio.

Nótese que en todas las artes hay muchas cosas que solamente pueden ser producidas por el concurso de un gran número de oficiales. En todos estos casos nada valdria el trabajo de uno solo, ni para él ni para los otros, sino pudiera ser permutado.

II. Causas de invalidacion en las permutas.

Pero hay algunos casos en que la ley no debe sancionar estas permutas, y en que deben arreglarse los intereses de las partes, como

³ Véase en el primer tomo el cap. 15 de los *acontecimientos colativos y ablativos, con respecto á la propiedad*. Allí se hallará la explicacion de esta palabra *título*: no he querido volver á tratar aquí las cuestiones de método y nomenclatura.

fuerza, porque apela en él á la experiencia universal de los hombres; en vez de que unas razones técnicas, unas razones fundadas sobre algunos términos abstractos, sobre algunas definiciones arbitrarias, como no tienen mas que un valor local, y no consisten mas que en palabras, se desvanecen cuando no se hallan términos sinónimos para expresarlas, á la manera que aquellos pueblos africanos que se sirven de ciertas conchitas por moneda, conocen su pobreza luego que salen de sus fronteras, y quieren ofrecer sus riquezas de convencion á algunos extrangeros.

Debo añadir que M. Bentham habia hecho sobre las leyes inglesas digresiones que yo he suprimido porque solamente tenían un interes local. Sin embargo hay casos en que sus observaciones hubieran carecido de base si yo hubiese dejado de mencionar las leyes particulares que eran objeto de ellas. Procurando, para ser mas claro desenvolver lo que frecuentemente no era en el original mas que una alusion, he podido caer en algunas equivocaciones que no seria justo atribuir al autor. Estas leyes en general son tan difíciles de entender, que es muy arriesgado aun para cualquiera ingles que no sea jurisconsulto aventurarse á tratar de ellas, y con mucha razon debe serlo para cualquiera que no sea ingles.

PRIMERA PARTE

OBJETOS DE LA LEY CIVIL

Capítulo Primero

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES

Todos los objetos que debe el legislador distribuir entre los miembros de la comunidad pueden reducirse á dos clases.

- 1.º Los derechos.
- 2.º Las obligaciones.

Los derechos son en sí mismos ventajas y beneficios para el que goza de ellos; las obligaciones al contrario, son deberes y cargas onerosas para el que debe cumplirlas.

Los derechos y las obligaciones, aunque distintos y opuestos en su naturaleza, son simultáneos en su origen, é inseparables en su existencia. Segun la naturaleza de las cosas, la ley no puede conceder algun beneficio á unos, sin imponer al mismo tiempo alguna carga á otros: ó en otros términos, no se puede crear un derecho en favor de unos, sino creando una obligación correspondiente impuesta á otros. ¿Cómo se me confiere un derecho de propiedad sobre una tierra? imponiendo á todos los otros la obligación de no tocar á sus productos. — ¿Cómo se me confiere un derecho de mando? imponiendo á un distrito, ó á un cierto número de personas, la obligación de obedecerme.

El legislador debe conferir los derechos con gusto, pues que en sí mismos son un bien; pero debe imponer las obligaciones con repugnancia, pues que son en sí mismas un mal. Segun el principio de la utilidad nunca debe imponer una carga si no para conferir un beneficio de mayor valor.

Al crear obligaciones la ley acorta la libertad en la misma proporcion, y convierte en delitos algunos actos que sin esto serian

permitidos é impunes. La ley crea un delito, ó por un mandato positivo ó por una prohibición.

Los desfalcos ó disminuciones de libertad son inevitables; y es imposible crear algunos derechos, imponer algunas obligaciones, proteger la persona, la vida, la reputación, la propiedad, la subsistencia, la libertad misma, sino á costa de la libertad.

Pero cada restricción impuesta á la libertad, está sujeta á ser seguida de un sentimiento natural de pena mayor ó menor, prescindiendo de una variedad infinita de inconvenientes y de sufrimientos que pueden resultar del modo particular de esta restricción. De aquí se sigue, pues, que ninguna restricción debe imponerse, ningún poder conferirse, ninguna ley coercitiva sancionarse sin una razón suficiente y específica. Siempre hay una razón contra toda ley coercitiva, y una razón que á falta de otra sería suficiente por sí misma, y es que ofende á la libertad. El que propone una ley coercitiva debe estar pronto á probar no solamente que hay una razón específica en favor de esta ley, sino también que esta razón es más fuerte que la razón general contra toda ley.

Esta proposición clara hasta la evidencia demuestra que toda ley es contraria á la libertad no es generalmente reconocida: al contrario, los celadores de la libertad, mas ardientes que sábios, se creen obligados en conciencia á combatirla; pero ¿cómo lo hacen? pervierten la lengua, no quieren servirse de esta palabra según su significación común, y hablan una lengua que nadie habla. Hé aquí como definen la libertad: *la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica á otro*; pero; ¿es este el significado ordinario de esta palabra? La libertad de hacer mal, ¿no es libertad? sino es libertad, ¿qué es? ¿y de qué palabra podremos servirnos para hablar de ella? ¿no se dice que se debe quitar la libertad á los locos y á los malvados por que abusan de ella?

Con arreglo á esta definición nunca yo sabría si tengo la libertad de hacer ó no hacer una acción hasta después de haber examinado todas sus consecuencias. ¡Con que si esta acción me parecia perjudicial á un solo individuo, yo no tendría la libertad de hacerla aun cuando la ley me la permite, y aun me la ordena! ¡Con que un juez no tendría la libertad de castigar á un ladrón á no estar seguro de que la pena no puede perjudicar al ladrón! — Hé aquí los absurdos implicados en esta definición.

¿Qué nos dice la simple razón? Procuremos desde el principio sentar algunas proposiciones verdaderas.

El único objeto del gobierno debe ser la mayor felicidad posible de la comunidad.

¹ Se deben exceptuar aquellas leyes por las cuales se revocan algunas leyes restrictivas, las leyes que *permiten* lo que otras leyes habian *prohibido*.

La felicidad de un individuo es tanto mayor cuanto mas ligeros y en mas corto número son sus sufrimientos, y cuanto mayores y en mayor número son sus gozes.

El cuidado de sus gozes debe dejarse casi enteramente al individuo; la principal función del gobierno es proteger al hombre contra las penas.

Llena este objeto creando algunos derechos que confiere á los individuos: derechos de seguridad personal: derechos de protección para el honor: derechos de propiedad: derechos de recibir algunos socorros en caso de necesidad. Á estos derechos corresponden los delitos de todas clases, porque la ley no puede crear derechos sin crear las obligaciones correspondientes, ni crear derechos y obligaciones sin crear delitos: no puede mandar ó prohibir sin limitar la libertad de los individuos.

No puede pues el ciudadano adquirir derechos algunos sino por el sacrificio de una parte de su libertad; pero aun en un mal gobierno no no hay proporcion entre la adquisicion y el sacrificio. El gobierno se acerca á la perfeccion á medida que la adquisicion es más grande, y el sacrificio mas pequeño.

Capítulo II

DIVERSOS OBJETOS DE LA LEY

Hemos dicho que en esta distribución de derechos y obligaciones tendrá el legislador por objeto la felicidad de la sociedad política; pero si buscamos mas particularmente de qué se compone esta felicidad, hallamos cuatro objetos subordinados.

Subsistencia.
Abundancia.
Igualdad.
Seguridad.

Cuanto mas perfecto sea el goce en todos estos puntos, tanto mayor es la suma de la felicidad social, de aquella felicidad á lo menos que depende de las leyes.

De aquí puede deducirse que todas las funciones de la ley, pueden reducirse á estos cuatro puntos: — proveer á la subsistencia: — mantener la abundancia: — favorecer la igualdad: — mantener la seguridad.

Capítulo III

CONEXION ENTRE ESTOS OBJETOS

Esta division no tiene toda la pureza y toda la exactitud que podría descarse, porque los límites que separan estos objetos, no son siempre fáciles de determinar: pues se acercan y tocan por diferentes puntos, y se confunden los unos con los otros; pero para justificar esta division basta que sea la mas completa, y que las circunstancias exijan muchas veces que cada uno de los objetos que contiene sea considerado distinta y separadamente de los de los otros.

La subsistencia por ejemplo, está incluida en la abundancia, y sin embargo es muy conveniente hacer aparte mencion de ella; porque muchas veces las leyes deberán hacer muchas cosas por la subsistencia, que no deberían hacer por la abundancia.

La seguridad admite tantas distinciones cuantas acciones hay que pueden ser contrarias á ella: se refiere á la persona, al honor, á los bienes, á la condicion. Los actos dañosos á la seguridad y marcados con la prohibicion de las leyes reciben la cualidad de delitos.

De estos objetos de la ley, la seguridad es el único que abraza necesariamente lo futuro; porque se puede tener que considerar la subsistencia, la abundancia y la igualdad por un sólo momento; pero la seguridad expresa la estension dada, en materia de tiempo á todos los bienes á que se aplica. La seguridad pues es el objeto preeminente.

He colocado á la igualdad entre los objetos de la ley, porque en un sistema destinado á dar á todos los hombres la mayor suma posible de felicidad, no hay razon para que la ley trate de dar á un individuo mas que á otro, y hay muchas razones para que no lo haga; porque el beneficio adquirido por una parte, no seria equivalente á la pérdida que la otra sentiria: el placer seria solo para la parte favorecida, y la pena seria para todos los que no participasen del mismo favor.

Puede favorecerse á la igualdad, ya protegiendo la que existe, ya procurando produciria donde no existe; pero aqui es donde es necesario mirar el peligro, porque un sólo error puede trastornar el orden social².

Alguno tal vez extrañará que yo no haya puesto la libertad entre los objetos principales de la ley; pero para formarse ideas claras de ella, se la debe considerar como una rama de la seguridad: la libertad personal es la seguridad contra una especie de injurias que afectan la persona, y en cuanto á la que se llama libertad política, tambien es otra rama de la seguridad: seguridad contra las injusticias que pueden venir de los ministros del gobierno. Lo que concierne á este objeto no pertenece al derecho civil sino al derecho constitucional.

² La igualdad puede considerarse con relacion á todas las ventajas que dependen de las leyes: igualdad política ó igualdad en materia de derechos políticos: igualdad civil ó igualdad en materia de derechos civiles; pero cuando se usa de esta voz sola, ordinariamente se toma en un sentido relativo á la distribucion de las propiedades.

Estos cuatro objetos de la ley son muy distintos en el pensamiento, pero lo son mucho menos en la práctica. La misma ley puede servir para muchos, porque frecuentemente estan reunidos, y lo que se hace, por ejemplo, por la seguridad, se hace tambien por la subsistencia y por la abundancia.

Pero hay circunstancias en que estos objetos son imposibles de conciliar, de tal manera, que una providencia sugerida por uno de estos principios, será condenada por el otro³.

Cuando existe esta contradiccion entre dos de estos objetos, es menester hallar un medio para decidir sobre la preferencia; pues de otro modo estos principios en vez de guiarnos en nuestras investigaciones, solamente servirian para aumentar la confusion.

Á la primera mirada se ve que la subsistencia y la seguridad se ponen en el mismo nivel: la abundancia y la igualdad son manifestamente de un orden inferior. En efecto, sin la seguridad, la igualdad misma no duraria un dia; y la abundancia no puede existir sin la subsistencia: los dos primeros objetos son la vida misma: los dos últimos son los ornatos de la vida.

En la legislacion el objeto mas importante es la seguridad: aunque no se hubieran hecho leyes directas para la subsistencia, se puede concebir que nadie se hubiera descuidado de ella; pero sino se hubieran hecho leyes directas para la seguridad, hubiera sido inútil hacerlas para la subsistencia. Mandad producir: mandad cultivar, y nada hacéis todavía; pero asegurad al cultivador los frutos de su industria, y tal vez habreis hecho bastante.

Hemos dicho que la seguridad tiene muchas ramas; una de ellas debe ceder á otra. Por ejemplo, la libertad que es una rama de la seguridad, deberá ceder á una razon de seguridad general: pues no puede hacer ley alguna sino á costa de la libertad.

No se puede pues llegar al bien mayor sino por el sacrificio de algun bien subordinado. Distinguir entre estos objetos el que según la ocasion merece la preeminencia, es la dificultad del arte, porque todos la reclaman á su vez, y algunas veces se necesita un cálculo muy complicado para no engañarse sobre la preferencia debida al uno ó al otro.

La igualdad solamente debe favorecerse cuando no perjudique á la seguridad, cuando no turbe las esperanzas que la ley ha producido, cuando no descomponga la distribucion actualmente establecida.

³ La igualdad, por ejemplo, exigiria una cierta distribucion de bienes que es incompatible con la seguridad.

Si todos los bienes estuvieran partidos igualmente, la consecuencia inmediata y segura sería que ya nada habría que partir, y todo se distribuiría bien pronto: aquellos á que se hubiera creído favorecer, no sufrirían menos por la partición, que aquellos á costa de los cuales se hubiera egecutado; y si la parte del industrioso no fuera mejor que la parte del perezoso, ya no quedaría algun motivo para la industria. Sentar como principio que todos los hombres deben ser *iguales en derechos*, sería por un encadenamiento de consecuencias: necesarias hacer imposible toda legislación. Las leyes no cesan de establecer desigualdades; pues no pueden dar derechos á unos, sino imponiendo obligaciones á otros. Decir que todos los hombres, esto es, todos los entes de la especie humana son iguales en derechos, es lo mismo que decir que ya no hay subordinación. Así el hijo será igual en derechos á sus padres, y tendrá el mismo derecho para gobernarle y castigarle, que tiene el padre para gobernar y castigar á su hijo: éste tendrá tanto derecho para mandar en la casa de su padre, como su padre mismo: el loco tendrá el mismo derecho para encerrar los sanos, que éstos tienen para encerrarle á él; y el idiota ó mentecato, tiene el mismo derecho para gobernar á su familia, que ésta tiene para gobernarle á él. Todo esto está plenamente comprendido en la igualdad de derechos, que significa todo esto ó nada absolutamente significa. Bien sé que los que defienden esta doctrina de la igualdad de los derechos, como no son tontos ni locos, no tienen intencion de establecer esta igualdad absoluta, y que guardan en su entendimiento algunas restricciones, modificaciones y explicaciones; pero si ellos no saben hablar de una manera inteligible y sensata, la multitud ignorante y ciega ¿los entenderá mejor que ellos no se entienden á sí mismos? ¿Y el que proclama la independencia no está seguro de ser escuchado?

Capítulo IV

DE LAS LEYES CON RELACION A LA SUBSISTENCIA

¿Qué es lo que puede hacer la ley á favor de la subsistencia? Nada directamente. Lo mas que podría hacer sería crear algunos *motivos*; es decir, algunas penas ó recompensas, que estimularan á los hombres á buscar ellos mismos su subsistencia; pero la naturaleza ha creado estos motivos, y les ha dado la energía suficiente. Antes que se hubiera tenido la idea de las leyes, las *necesidades* y los *goces* habrían hecho en esta parte todo lo que podrían hacer las leyes mejor concertadas. Las necesidades armadas de todas las penas y de la muerte misma, mandaban el trabajo, estimulaban el valor, inspi-

raban la prevision, y desarrollaban todas las facultades del hombre, y el goce compañero inseparable de toda necesidad satisfecha formaba un fondo inagotable de recompensas para los que habian vencido los obstáculos, y llenado el objeto de la naturaleza, siendo suficiente la fuerza de la sancion fisica sería superfluo hacer uso de la sancion política.

Á más de esto, los motivos que dependen de las leyes son siempre mas ó menos precarios en su operacion. Esto es una consecuencia de la imperfeccion de las leyes mismas, ó de la dificultad de justificar los hechos para aplicarles la pena ó la recompensa. La esperanza de la impunidad se introduce en el fondo de los corazones, en todos aquellos grados intermedios por los cuales es necesario pasar antes de llegar al cumplimiento de la ley; pero los efectos naturales que pueden considerarse como castigos ó premios de la naturaleza, á penas admiten incertidumbre alguna: no hay evasion, no hay dilación ni favor: la experiencia anuncia el acontecimiento, y la experiencia lo confirma: cada dia viene á fortalecer la leccion del dia anterior, y la uniformidad de esta marcha no deja lugar alguno á la duda. ¿Qué se podría añadir con algunas leyes directas al poder irresistible y constante de estos motivos naturales?

Pero la ley provee indirectamente á la subsistencia protegiendo á los hombres mientras trabajan, y asegurándoles los frutos de su industria despues que han trabajado. *Seguridad* para el trabajador, *seguridad* para el producto del trabajo: este es el beneficio de la ley, y este beneficio es inestimable.

Capítulo V

DE LAS LEYES CON RELACION A LA ABUNDANCIA

¿Convendría hacer algunas leyes para prescribir á los individuos que no se limiten á la pura subsistencia y busquen la abundancia? No: esto sería emplear muy superfluamente medios artificiales, cuando bastan los naturales. El atractivo del placer, la sucesion de las necesidades, el deseo activo de añadir algo al bien estar, producirán sin cesar bajo el régimen de la seguridad nuevos esfuerzos hácia nuevas adquisiciones. Las necesidades, los gozes, estos agentes universales de la sociedad, despues de haber hecho brotar las primeras gavillas de trigo, levantarán poco á poco los almacenes de la abundancia, siempre en aumento y nunca llenos. Los deseos se estenden con los medios; el horizonte se engrandece en proporcion de lo que se abanza, y cada necesidad nueva igualmente acompañada de su

pena y de su placer se hace un nuevo principio de accion; una vez impreso este movimiento, la opulencia misma, que no es mas que un término comparativo, no le detiene, al contrario, cuantos mas medios se tienen, tanto mas en grande se obra; tanto mayor es la recompensa, y por consiguiente tanto mayor es tambien la fuerza del motivo que anima al hombre al trabajo; ¿y qué es la riqueza de la sociedad sino la suma de todas las riquezas individuales? ¿y qué se necesita mas que la fuerza de estos motivos naturales para que la riqueza llegue sucesivamente al mas alto grado posible?

Hemos visto que la abundancia se forma poco á poco por la operacion continuada de las mismas causas que han producido la subsistencia, y así no hay oposicion entre estos dos objetos; al contrario, cuanto mas se aumenta la abundancia tanto mas segura es la subsistencia. Los que reprehenden la abundancia bajo el nombre de lujo jamas han comprendido esta consideracion.

Las intemperies, las guerras, los accidentes de toda especie atacan tan frecuentemente el fondo de las subsistencias, que una sociedad que no tuviera sobrante, y aun mucho sobrante, estaria espuesta á carecer muchas veces de lo necesario. Esto es lo que se ve en los pueblos salvajes: esto es lo que se ha visto frecuentemente en todas las naciones en los tiempos de la antigua pobreza, y esto es lo que sucede aun en nuestros dias en los paises poco favorecidos por la naturaleza, como la Suecia, y en aquellos en que el gobierno contraria las operaciones del comercio, en vez de ceñirse á protegerlas; pero los paises en que abunda el lujo, y es sabia la administracion estan á cubierto de la hambre. Tal es la feliz situacion de la Inglaterra. Con un comercio libre, una chucheria inútil en sí misma, es muy útil como prenda de lo necesario; algunas manufacturas de lujo son establecimientos de seguros contra la escasez; una fábrica de cerbeza o de almidon se convertirá en medios de subsistencia. ¿Cuántas veces no se ha declamado contra los caballos y los perros porque devoraban la subsistencia de los hombres! Estos profundos políticos solamente se elevan un grado sobre aquellos apóstoles del desinterese, que para procurar la abundancia de granos corren á quemar los almacenes de ellos.

Capítulo VI

PROPOSICIONES DE PATOLOGIA EN LAS CUALES SE FUNDA EL BIEN DE LA IGUALDAD

Patología es una término usado en medicina, pero no en la moral, en que es igualmente necesario. Yo llamo patología al estudio,

al conocimiento de las sensaciones, de los afectos, de las pasiones y de los efectos sobre la felicidad. La legislación, que hasta aquí solamente ha estado fundada en gran parte sobre el terreno movelizo de las preocupaciones y del instinto, debe en fin levantarse sobre la base sólida de las sensaciones y de la experiencia. Conventria mucho tener un termómetro moral que hiciese sensibles todos los grados de felicidad, ó de infelicidad, y aunque este es un término de perfeccion a que es imposible llegar, siempre es bueno tenerlo á la vista. Yo sé que un examen escrupuloso de lo mas ó de lo menos en materia de pena ó de placer parecerá desde luego una empresa minuciosa, y que se dirá que en los negocios humanos se debe obrar en grande y contentarse con una aproximacion vaga. Este es el lenguaje de la indiferencia ó de la incapacidad: las sensaciones de los hombres son bastante regulares para poder ser el objeto de una ciencia y de un arte, y hasta entonces no se veían mas que ensayos, tentativas, y esfuerzos irregulares y poco seguidos. La medicina tiene por base algunos axiomas de patología física: la moral es la medicina de la alma; la legislación es la parte práctica de ella, y debe tener por base algunos axiomas de patología mental.

Para juzgar del efecto de una porcion de riqueza sobre la felicidad, conviene considerarla en tres estados diferentes.

- 1.º Cuando siempre ha estado en las manos de los interesados.
- 2.º Cuando acaba de salir de ellas.
- 3.º Cuando acaba de entrar en ellas.

Observacion general. Siempre que se habla del efecto de una porcion de riqueza sobre la felicidad, se prescinde de la sensibilidad particular de los individuos, y de las circunstancias exteriores en que estos pueden hallarse. Las diferencias de carácter son inavertiguables, y la diversidad de las circunstancias es tal, que nunca son las mismas para dos individuos; por lo que sino se empezará apartando estas dos consideraciones seria imposible hacer alguna proposicion general; pero aunque cada una de estas proposiciones pueda hallarse falsa ó inexacta en un cierto caso particular, nada puede inferirse de esto contra su exactitud especulativa, ó contra su utilidad práctica. Para justificarlas basta, 1.º que se acerquen á la verdad mas que cualesquiera otras que se las pudiera substituir; y 2.º que pueden con menos inconveniente que cualesquiera otras servir de base al legislador.

1.º Pasemos ahora al primer caso. Se trata de examinar el efecto de una porcion de riqueza cuando siempre ha estado en las manos de los interesados.

1.º *Cada porcion de riqueza tiene una porcion correspondiente de felicidad.*

2.º De dos individuos de bienes desiguales, el que tiene mas riqueza tiene mas felicidad.

3.º El excedente en felicidad del mas rico, no será tan grande como su excedente en riqueza.

4.º Por las mismas razones cuanto mayor es la desproporcion entre las dos masas de riqueza, tanto es menos probable que existe una desproporcion igualmente grande entre las masas correspondientes de felicidad.

5.º Cuanto mas se acerque á la igualdad la proporcion actual, tanto mayor será la masa total de felicidad.

Lo que aqui se dice de la riqueza no se debe limitar al estado de aquellos que se llaman ricos: esta voz tiene una significacion mas estendida, y comprende todo lo que sirve á la subsistencia, como asimismo á la abundancia. Solamente para abreviar se dice *porcion de riqueza* en vez de decir *porcion de la materia de la riqueza*.

He dicho que por cada *porcion de riqueza* se tenía una cierta *porcion de felicidad*; pero para hablar con exactitud deberia decirse una cierta *probabilidad ó contingencia de felicidad*; porque la eficacia de una causa de felicidad es siempre precaria; ó, en otros términos, una causa de felicidad no produce su efecto ordinario, ni el mismo efecto sobre todos los individuos. Aqui es donde se debe aplicar lo que hemos dicho de su sensibilidad particular, de su carácter, y de la variedad de las circunstancias en que se hallan.

La segunda proposicion se sigue de la primera. Entre dos individuos, el que tiene mas riqueza tiene mas felicidad, ó mas probabilidad ó contingencia de felicidad. Esta es una verdad de hecho, cuya prueba está en la experiencia de todo el mundo. Llamo al primero que quiera dudar de ella: le diré que dé al primero que se lo pida lo que tiene superfluo, supuesto que este superfluo, según su sistema no es en sus manos sino arena, sino una carga pesada, y nada mas. El maná del desierto se corrompia cuando se recogia mas de lo que se podia consumir: si del mismo modo la riqueza, pasado un cierto punto, fuera nula para la felicidad, nadie la querria, y el deseo de acumular tendria un término conocido.

La tercera proposicion será menos disputada. Supónganse por una parte mil labradores que tienen de que vivir, y aun un poco de abundancia, y por otra parte un rey, ó por hacer abstraccion de los cuidados del gobierno, un príncipe bien dotado, tan rico el solo como todos estos labradores juntos. Digo que es probable que la felicidad del príncipe es mayor que la felicidad media de cada uno de los labradores; pero que no es igual á la suma total de todas estas pequeñas masas de felicidad, ó lo que viene á ser lo mismo, digo que la felicidad del príncipe no será mil veces mayor que la felicidad media de uno solo de los labradores; y si la masa de su felicidad fuera diez y aun cinco veces mayor, aun sería mucho. El hombre

que ha nacido en el seno de la opulencia no es tan sensible á ella, como el que ha sido el autor de su fortuna. El placer de adquirir, y no la satisfaccion de poseer, es lo que da los mayores gozes: el primero es un sentimiento vivo, aguzado por los deseos, por las privaciones anteriores, que se lanza hacia unos bienes desconocidos; y el otro es un sentimiento flojo, gastado por el habito, que no está animado por los contrastes, y que nada toma de la imaginacion.

II.º Pasemos al segundo, caso y examinemos el efecto de una porcion de riqueza, cuando va á entrar por la primera vez en las manos de un nuevo poseedor. Note-se que debe prescindirse de la esperanza, y suponerse que este aumento de bienes sobreviene inopinadamente como un don de la casualidad.

1.º proposicion. Una porcion de riqueza, á fuerza de ser dividida, puede reducirse al punto de no producir felicidad para alguno de los co-particionarios. Esto es lo que sucedería, rigurosamente hablando, si la porcion de cada uno fuera menor que el valor de la mas pequeña moneda conocida, pero no es necesario llevar las cosas á este extremo para que la proposicion sea verdadera.

2.º Entre particionarios de fortunas iguales, cuanto mas la distribucion de una porcion de riqueza deje subsistir esta igualdad, tanto mayor será la masa total de felicidad.

3.º Entre particionarios de bienes desiguales, cuanto mas contribuya la distribucion á acercarlos á la igualdad, tanto mayor será la masa total de la felicidad.

III.º Pasemos al tercer caso. Se trata de examinar el efecto de una porcion de riqueza que va á salir de las manos de los interesados. — Se debe prescindir tambien de la esperanza, y suponer la pérdida inopinada, y una pérdida lo es casi siempre, porque todo hombre espera naturalmente conservar lo que tiene. Está esperanza está fundada en el curso ordinario de las cosas; porque tomando la masa total de los hombres, no solamente se conserva la riqueza adquirida, sino que se aumenta. La prueba de esto se halla en la diferencia entre la pobreza primitiva de cada sociedad, y la riqueza actual.

1.º proposicion. El desfalco de una porcion de riqueza producirá en la masa de felicidad de cada individuo un desfalco mayor ó menor, en razon de la relacion de la parte substraída con la parte restante.

Si se le quita la cuarta parte de sus bienes, se le quitará la cuarta parte de su felicidad, y así en proporcion ⁴.

⁴ Por aqui debe juzgarse del mal del juego fuerte. Aunque las probabilidades ó contingencias en cuanto al dinero sean iguales, las contingencias en cuanto á

Pero hay caso en que la proporcion ya no seria la misma. Si quitándome las tres cuartas partes de mis bienes se toca á mi necesario físico, y quitándome la mitad queda intacto este necesario, el desfalso de la felicidad no será simplemente de la mitad mas sino del doble del cuadruplo, del décuplo: no se sabe donde parar.

2.^a proposicion. (Esto supuesto.) *Á bienes iguales cuanto mayor sea el número de las personas entre las que se reparte una pérdida dada, tanto es menor el desfalso que resulta de ella en la masa total de la felicidad.*

3.^a proposicion. *Llegando á un cierto punto, la reparticion hace impoibles las cuotas de la pérdida. El desfalso hecho á la masa de la felicidad viene á ser ninguno.*

4.^a proposicion. *Á bienes desiguales el desfalso en felicidad, producido por un desfalso en riqueza, será tanto menor, cuanto la distribucion de la pérdida sea hecha de modo que los acerque lo mas posible á la igualdad. (Se prescinde de los inconvenientes anexos á la violacion de la seguridad.)*

Los gobiernos, aprovechándose de los progresos de las luces, han favorecido de muchos modos los principios de la igualdad en la reparticion de las pérdidas. Asi es como han puesto bajo la salvaguardia de las leyes aquellos establecimientos de *seguros*, aquellos contratos tan útiles, por los cuales los particulares escotan de antemano para hacer frente á algunas pérdidas posibles. El principio de la seguridad, fundado sobre un cálculo de probabilidades, no es mas que el arte de distribuir las pérdidas entre un número de asociados bastante grande para hacérselas muy ligeras y casi nulas.

El mismo espíritu ha dirigido á los príncipes cuando han indemnizado á costa del estado á sus súbditos, que habian padecido, ya por algunas calamidades públicas, ya por las deplastraciones de la guerra. Nada mas sábio y mejor entendido en este punto que la administracion del gran Federico. Este es uno de los mas hermosos puntos de vista en que puede considerarse el arte social.

Se han hecho algunas tentativas para indemnizar á los particulares de las pérdidas causadas por los delitos. Los ejemplos de este género aun son muy raros. Sin embargo, este es un objeto que merece la atencion de los legisladores, porque es el medio de reducir á casi nada el mal de los delitos que atacan á la propiedad; pero este sistema debe ser modificado con mucho cuidado para que no se haga perjudicial: no se debe favorecer la indolencia y la imprudencia que descuidarian las precauciones contra los delitos, con la seguridad

la felicidad son siempre contrarias. Yo poseo mil reales: la traviesa es de quinientos: si pierdo, mis bienes se disminuyen en una mitad, y si gano solamente se aumenta en un tercio. Supongamos la traviesa de mil reales: si gano, mi felicidad no se ha doblado con mis bienes: si pierdo, queda destruida mi felicidad, y yo quedo en la indigencia.

de la indemnizacion; y aun deben temerse mas los fraudes y las con-niencias secretas que supondrian delitos, y aun los harian cometer para usurpar la indemnizacion. La utilidad de este remedio dependerá pues del modo de administrarle; pero solamente una diferencia criminal puede desear un medio tan saludable por ahorrarse el trabajo de evitar los inconvenientes de él.

Los principios que hemos sentido podian tambien servir para arreglar la distribucion de una pérdida entre muchas personas encargadas de una responsabilidad comun. Si sus contribuciones respectivas, siguen las cantidades respectivas de sus bienes, su estado relativo será el mismo que antes; pero si se quiere aprovechar esta ocasion para acercarse á la igualdad, es necesario adoptar una proporcion diferente. Hacerlos contribuir á todos igualmente sin miramiento á la diferencia de sus bienes, sería un tercer plan que no sería conforme ni con la igualdad, ni aun con la seguridad misma.

Para dar mas claridad á esta materia voy á presentar un caso compuesto, en que se trata de decidir entre dos individuos uno de los cuales pide un provecho á costa del otro. Se trata pues de determinar el efecto de una porcion de riqueza que para pasar á las manos de un individuo en forma de ganancia tiene que salir de las de otro en forma de pérdida.

1.^a proposicion. *Entre competidores de bienes iguales, debiendo perder el uno lo que gane el otro, la providencia que dejaria la suma mayor de felicidad sería la que favoreciese al demandado con exclusion del demandante.*

1.^o Porque teniendo la suma que ha de perderse mayor relacion con los bienes minorados que la misma suma con los bienes aumentados, la disminucion de felicidad para el uno, es mayor que sería el aumento de felicidad para el otro. En una palabra, para una providencia contraria se violaría la igualdad. (Véase la nota sobre el juego: el caso es exactamente semejante.)

2.^o El que perdiese sentiria una pena de esperanza engañada; y el otro está únicamente en el caso de no ganar; y el mal negativo de no adquirir no es igual al mal positivo de perder. (Si fuera otra cosa sintiendo cada hombre este mal por todo lo que no adquiriera, siendo infinitas las causas de la infelicidad, debería temerse el hombre por infinitamente infeliz.)

3.^o El hombre en general parece mas sensible al dolor que al placer, aun en causa igual á tal punto, por ejemplo, que una pérdida que minorase en una cuarta parte los bienes de un hombre, quitaria mas á su felicidad, que la aumentaria acaso una ganancia del doble ⁵.

⁵ No se sigue de aqui que la suma del mal sea mayor que la suma del bien: no solamente el mal es mas raro, sino que es accidental: no viene como el bien

cadena que une nuestra existencia presente á nuestra existencia futura, y pasa mas allá de nosotros hasta la generación que nos sucede. La sensibilidad del hombre se prolonga en todos los eslabones de esta cadena.

El principio de la seguridad comprende la conservación de todas estas esperanzas, y prescribe que los acontecimientos en cuanto dependen de las leyes sean conformes á las esperanzas que estas han producido.

Cualquiera golpe que se da á este sentimiento produce un mal distinto, un mal especial que llamaremos *pena de esperanza engañada*.

Es preciso que las ideas de los juriconsultos hayan sido bien confusas pues nunca han dado una atención particular á un sentimiento tan fundamental en la vida humana: apenas se halla en su vocabulario esta palabra *esperanza*; apenas podrá hallarse en sus obras un argumento fundado sobre este principio: le han seguido sin duda en muchos puntos; pero le han seguido mas por instinto que por razon, y si hubieran conocido su importancia, no hubieran dejado de *nombra*lo y expresarlo á parte, en vez de dejarlo confundiéndose en la multitud.

Capítulo VIII

DE LA PROPIEDAD

Para conocer mejor el beneficio de la ley, procuremos formarnos una idea clara de la *propiedad*: veremos que no hay propiedad natural, y que ella es únicamente obra de la ley.

La propiedad no es mas que una base de esperanza: la esperanza de sacar ciertos provechos de la cosa que se posee á consecuencia de las relaciones que se tienen con ella.

No hay imagen, no hay pintura, no hay rasgo visible que pueda expresar esta relación que constituye la propiedad: esto nace de que no es material, sino metafísica, y una pura concepción del entendimiento.

Tener la cosa entre sus manos, guardarla, fabricarla, venderla, transformarla, emplearla; todas estas circunstancias físicas, no dan aun una idea clara de la propiedad; porque una pieza de tela que está en las indias puede ser mia mientras el vestido que llevo puede no serlo, y el alimento que se ha incorporado en mi sustancia puede ser de otro á quien debo dar cuenta de él.

La idea de la propiedad consiste en una esperanza fundada en la persuasión de poder sacar tal á tal provecho de la cosa segun la

naturaleza del caso: pues ahora bien, esta esperanza, esta persuasión solamente pueden ser obra de la ley: pues yo no puedo contar con el goce de lo que miro como mio, sino sobre la promesa de la ley que me lo asegura. La ley sola es la que me permite olvidar mi flaqueza natural: por ella sola puedo cercar un terreno, y entregarme á los trabajos del cultivo con la esperanza lejana de la cosecha.

Pero se me dirá ¿qué es lo que sirvió de base á la ley para el principio de la operación cuando adoptó los objetos que prometió proteger bajo el nombre de propiedad? ¿En el estado primitivo no tenían los hombres una esperanza *natural* de gozar de ciertas cosas, una esperanza que venia de fuentes anteriores á la ley?

Sí: ha habido desde el origen, y habrá siempre algunas circunstancias en las cuales un hombre podrá por sus propios medios asegurarse el goce de ciertas cosas; pero el catálogo de estos casos es bien limitado. El salvaje que ha escondido su presa puede prometerse guardarla para sí solo, mientras no sea descubierta su gruta, mientras vela para defenderla, ó es mas fuerte que sus rivales, pero á esto se reduce todo: ¡y cuán precario y miserable es este modo de poseer! Si suponemos la menor convencion entre los salvajes para respetar recíprocamente su botín, ya tenemos la introduccion de un principio á que no puede darse otro nombre que el de ley. Podrá pues de tiempo resultar de circunstancias puramente físicas una esperanza débil y momentánea; pero una esperanza fuerte y permanente no puede resultar sino de la ley. Lo que no era mas que un hilo en el estado natural se ha hecho un cable, por decirlo así, en el estado social.

La propiedad y la ley han nacido juntas, y morirán juntas. Antes de las leyes no hubo propiedad; quítense las leyes, y toda propiedad cesa.

En materia de propiedad la seguridad consiste en no recibir alguna sacudida, algún choque, alguna alteracion en la esperanza que se ha fundado sobre las leyes de gozar de tal ó tal porcion de bien, y el legislador debe tener mucho respeto á estas esperanzas que él ha producido. Cuando no las contradice hace lo esencial para la felicidad de la sociedad; cuando las choca, siempre produce una suma proporcionada de mal.

Capítulo IX

RESPUESTA A UNA OBJECCION

Pero tal vez las leyes de la propiedad son buenas para los que poseen, y opresivas para los que nada tienen, y acaso hacen al pobre mas infeliz de lo que seria sin ellas.

Capítulo X

ANÁLISIS DE LOS MALES QUE RESULTAN DE LOS ATENTADOS CONTRA LA PROPIEDAD

Ya hemos visto que la subsistencia depende de las leyes que aseguran á los trabajadores los productos de su trabajo; pero conviene analizar mas exactamente los males que resultan de las violaciones de propiedad, los cuales pueden reducirse á cuatro artículos.

1.º *Mal de no-posecion.* Si la adquisicion de una porcion de riqueza es un bien, preciso es que la no-posecion sea un mal, aunque mal negativo y nada mas. Así, aunque los hombres en el estado de pobreza primitiva no hayan podido sentir la privación especial de los bienes que no conocian, es claro que han tenido de menos toda la felicidad que resulta de ellos, y de que nosotros gozamos.

La pérdida de una porcion de bien, aunque se ignorase siempre, no dejaría de ser una pérdida. Si con calumnias apartas á mi amigo de la intencion que tenia de legarme una hacienda, que yo no esperaba, ¿acaso no me haces perjuicio alguno? ¿En qué consiste este perjuicio? en el mal negativo de no poseer lo que á no ser por tus calumnias hubiera poseído.

2.º *Pena de perder.* Yo consigno en mi imaginacion como debiendo pertenecerme siempre todo lo que poseo actualmente, ó debo poseer. Hago de ello la base de mi esperanza, la esperanza de las personas que dependen de mí, y el apoyo ó cimiento de mi plan de vida. Cada parte de mi propiedad puede tener para mí, ademas de su valor intrínseco, un valor de afeccion como herencia de mis antepasados, recompensa de mi trabajo, ó bien futuro de mis hijos. Todo me representa tambien aquella porcion de mí mismo que he puesto en ello, aquellos cuidados, aquella industria, aquella economía que se disputa, los placeres presentes para extenderlos á lo venidero. Así la propiedad se hace una parte de nuestro ser, y no se nos puede arrancar sin destróznanos hasta lo vivo.

3.º *Temor de perder.* Al pesar de lo que se ha perdido se une la inquietud sobre lo que se posee, y aun sobre lo que podría adquirirse; porque siendo materias perecederas los mas de los objetos que componen la subsistencia y la abundancia, las adquisiciones futuras son un suplemento necesario de las posesiones presentes.

Cuando la falta de seguridad llega á un cierto punto, el temor de perder no permite gozar de lo que se posee. El cuidado de conservar nos condena á mil precauciones tristes y penosas, siempre sujetas á desmentirse. Los tesoros huyen ó se entierran, el goce se hace som-

Las leyes creando la propiedad han creado la riqueza; pero por lo que toca á la pobreza ella no es obra de las leyes, sino el estado primitivo de la especie humana: el hombre que solamente vive un día de lo que en él adquiere, es precisamente el hombre de la naturaleza, el salvaje. Confieso que el pobre en la sociedad nada tiene como no sea por un trabajo penoso; pero en el estado natural, ¿qué puede tener no siendo á costa de su sudor? ¿La caza no tiene sus fatigas, la pesca sus peligros, y la guerra sus incertidumbres? Y si el hombre parece amar esta vida aventurera, si tiene un instinto codicioso de esta especie de peligros, si el salvaje goza con delicia de una ociosidad comprada á tanto precio, ¿se deberá inferir de esto que es mas feliz que nuestros cultivadores? no: el trabajo de estos es mas uniforme, pero su recompensa está mas asegurada; la suerte de la mujer es mas dulce; la infancia y la vejez tienen mas recursos; la especie se multiplica en una proporcion mil veces mayor, y esto solo basta para conocer de qué lado está la superioridad de felicidad. Así las leyes creando la riqueza son tambien las bienhechoras de los que quedan en la pobreza natural, porque estos participan mas ó menos de los placeres, de los provechos y de los socorros de una sociedad civilizada: su industria y su trabajo los colocan entre los candidatos de la fortuna: ¿y no tienen también sus placeres de adquisicion? ¿la esperanza no acompaña á sus trabajos? ¿la seguridad que les da la ley es menos importante? Los que miran desde lo alto á las clases inferiores ven todos los objetos mas pequeños, pero mirando desde la base de la pirámide, la punta es la que desaparece. Si lejos de estas comparacion no piensa el hombre en hacerlas, nunca se atormenta por lo imposible; de manera que todo bien considerado, la proteccion de las leyes puede contribuir tanto á la felicidad de la choza, como á la seguridad del palacio.

Es muy extraño que un escritor tan juicioso como Becaria, haya interpolado en una obra dictada por la mas sana filosofía, una duda subversiva del orden social. *El derecho de la propiedad*, dice, *es un derecho terrible, y que tal vez no es necesario.* Es verdad que se han fundado sobre este derecho algunas leyes tiránicas y sanguinarias, y que se ha hecho de él un abuso horrible, pero el derecho mismo solo presenta ideas de placer, de abundancia y de seguridad. Este derecho es el que ha vencido la aversion natural al trabajo, el que ha dado al hombre el imperio de la tierra, el que ha hecho cesar la vida errante de los pueblos, el que ha formado el amor de la patria y el de la posteridad. Gozar prontamente, gozar sin trabajo es el deseo universal de los hombres, y este deseo es el terrible, pues armaria á todos los que nada tienen, contra los que tienen algo; pero el derecho que reprime este deseo, es el mas hermoso triunfo de la humanidad sobre ella misma.